



RESOLUCIÓN No 13112
18 de junio del 2024



*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la a **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 22 de enero de 2024, para el empleo o denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre de 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2472 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**; a la cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre de 2022, modificado por el Acuerdo No. 19 del 10 de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre de 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, solicitó mediante el radicado No. **776694675** del 07 de febrero de 2024 a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
190563	3	16287133	EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS
“(…) Dentro de los documentos aportados como experiencia. La persona No cumple con la experiencia relacionada solicitada por la entidad.”.			

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que el elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias de la

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

Continuación Resolución 13112 de 18 de junio del 2024 Página 2 de 12
"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo de 2024, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibidem.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al elegible el 22 de marzo del presente año, a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 26 de marzo de 2024, hasta el 10 de abril de 2024, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual fue ejercido por el elegible en cuestión por medio de escrito allegado a través del aplicativo SIMO bajo el radicado No. **802443398** del 4 de abril de 2024.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del referido señala:

***"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*
Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023², estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente*”. (Negrilla fuera de texto original)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, elevó solicitud de exclusión en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 190563.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

- 3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2 Requisitos Mínimos del empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563.
- 3.3 Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- 3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, y, por ende, del Proceso de Selección.

3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 32 del Decreto Ley 785 del 2005:

ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto. El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

PARÁGRAFO. Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción.

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563.

Continuación Resolución 13112 de 18 de junio del 2024 **Página 6 de 12**
“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

3.2 Requisitos Mínimos del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563.

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
190563	Auxiliar área salud	412	5	Asistencial
REQUISITOS				
Propósito: Ejecutar actividades de apoyo y complementarias inherentes a la promoción, prevención, inspección, vigilancia y control en salud ambiental y saneamiento ambiental, acordes con los lineamientos nacionales, departamentales e institucionales.				
Funciones esenciales 1. Apoyar la elaboración de planes, programas y proyectos, acorde con los lineamientos de la entidad. 2. Ejecutar actividades de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control relacionadas con etv y zoonosis en el municipio o región asignada. 3. Ejecutar actividades de información, comunicación y educación sanitaria para la movilización social en salud ambiental y saneamiento ambiental. 4. Apoyar y participar en el desarrollo de las estrategias institucionales de salud ambiental y saneamiento ambiental con enfoque diferencial. 5. Implementar y utilizar los instrumentos establecidos en el sistema de gestión de calidad, siguiendo los lineamientos dados por la entidad y según su competencia. 6. Participar en las evaluaciones de las actividades de salud ambiental y el saneamiento ambiental de la entidad. 7. Apoyar las acciones de vigilancia epidemiológica y entomológica, siguiendo los protocolos vigentes y los lineamientos establecidos por la secretaria departamental de salud y entidad. 8. Apoyar cuando se le requiera en la supervisión de los contratos que le sean asignados. 9. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.				
Requisitos Estudio: Bachiller en cualquier modalidad Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.				

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 190563, serán exigibles Veinticuatro meses de experiencia relacionada, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo11).*

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”³

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)”

3.3 Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El elegible **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS** dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **802443398** del 4 de abril de 2024, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“(…) Asunto: Derecho de defensa y contradicción Proceso de Selección NO. 2472 de 2022

Respetada Dra.

Atendiendo el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que me permite ejercer mi derecho de defensa y contradicción, paso a desvirtuar la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con respecto al elegible EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS quien integra la lista de elegibles conformada para el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC NO. 190563, Modalidad abierto. en el Proceso de Selección No. 2472 de 2022 —Territorial 9 y cuya justificación la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la presenta en los siguientes términos: “ Dentro de los documentos aportados como experiencia. La persona NO cumple con la experiencia relacionada solicitada por la entidad.” La UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, oferta mediante el Proceso de Selección No. 2472 de 2022 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal y define: Propósito del empleo Ejecutar actividades de apoyo y complementarias inherentes a la promoción, prevención, inspección, vigilancia y control en salud y saneamiento ambiental, acordes con los lineamientos nacionales, departamentales e institucionales.

Funciones

- Apoyar cuando se le requiera en la supervisión de los contratos que le sean asignados.
- Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño
- Apoyar las acciones de vigilancia epidemiológica y entomológica, siguiendo los protocolos vigentes y bs lineamientos establecidos por la Secretaria Departamental de Salud y entidad.
- Participar en las evaluaciones de las actividades de salud y el saneamiento ambiental de la entidad.
- Implementar y utilizar los instrumentos establecidos en el sistema de gestión de calidad, siguiendo los lineamientos dados por la entidad y según su competencia.
- Apoyar y participar en el desarrollo de las estrategias institucionales de salud y saneamiento ambiental con enfoque diferencial.
- Ejecutar actividades de información, comunicación y educación sanitaria para la movilización social en salud ambiental y saneamiento ambiental.
- Ejecutar actividades de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control relacionadas con ETV y Zoonosis en el municipio o región asignada.
- Apoyar la elaboración de planes, programas y proyectos, acorde con los lineamientos de la entidad.

Para dar cumplimiento a la experiencia solicitada dentro del Proceso de Selección No. 2472 de 2022, adjunté la constancia laboral de la Cooperativa de Trabajo C.A.' C.TA, Control Ambiental Integral, con NIT 805.020.911-0, vigilada por La Super Intendencia de la Economía Solidaria En esta se certifica que he sido trabajador asociado de esta cooperativa, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, en el periodo de julio 01 de 2001 hasta septiembre 30 de 2016. realizando labores y funciones de limpieza, desinfección de instalaciones, fumigaciones, control de insectos y roedores, manejo de zonas verdes, jardinería y mantenimiento preventivo de herramientas y equipos a mi cargo

Mi certificación laboral consta que he laborado en actividades inherentes al saneamiento ambiental y control de insectos y roedores por espacio de 15 años.

El control de insectos enfocado en aquellos de importancia en salud pública encontrados en viviendas, instituciones y en sumideros de aguas después de realizarse la encuesta de larvas y pupas de Aedes aegypti (el principal vector del virus dengue). Así como también, control de adultos de este vector (fumigaciones con equipo de espalda tipo motomochila, equipo pesado maquinas London y Leco).

Actividades de promoción de la salud con enfoque diferencial y curso de vida y la movilización social.

Control de roedores como parte de una de las zoonosis (Leptospirosis).

Estas actividades y acciones las ejecutaba la Cooperativa de Trabajo Asociado C.A.I Control Ambiental Integral como Operador contratado por parte de la Secretaria de Salud Distrital de Cali, como se puede observar en la tabla de contratos suscritos, que responden a las diferentes funciones definidas en el Proceso de Selección No. 2472 de 2022 y que dan cumplimiento a lo normado en la Ley 715 de 2001, Sistema General de Participaciones para el sector salud y educación, determinando sus competencias para los Distritos, municipios categoría especial, municipios categoría 1, 2 y 3 y los municipios de 4, 5 y 6 categoría, donde el Departamento del Valle del Cauca ejerce su competencia a través de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca.

Por lo anterior estoy demostrando y desvirtuando a la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a través de su Comisión de Personal que sí tengo la experticia en el tiempo certificado, al igual que las actividades que el propósito del empleo solicita como experiencia relacionada, como se observa en los diferentes contratos suscritos, donde como servidor de la Cooperativa de Trabajo Asociado C.A.I C.T.A., Control Ambiental Integral, hacía parte del talento humano para desarrollar y ejecutar los diferentes contratos suscritos con la Secretaria de Salud Municipal, hoy en día Distrital.

Tabla de contratos suscritos Cooperativa de Trabajo Asociado C.A.I C.T.A. con la Secretaria de Salud Distrital de Cali (Relaciona contratos celebrados con la Secretaria de Salud Pública de Cali entre los años 2002 al 2008, donde se indica nombre del proyecto, identificación del contrato, valor y objeto)

(...)

Solicito comedidamente a la Comisionada del Servicio Civil, Dra. Mónica María Moreno Bareño, la validación de mis argumentos, donde presento la ampliación y definición de mis funciones según constancia laboral del 16 de agosto de 2018 y su refrendación para continuar con el proceso de vinculación e iniciar la etapa periodo en prueba (...)

3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Como primera medida, es importante recalcar que la Comisión de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, fundamentó la solicitud de exclusión contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, alegando que este presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 190563.

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en cuenta los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, procede a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual se encuentra fundamentada en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2006, ante el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563.

Hecha la anterior precisión, se tiene que el señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, para acreditar el requisito de experiencia relacionada requerido para el empleo al cual concursó identificado con el Código OPEC No. 190563, allegó las siguientes certificaciones:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
Control Ambiental Integral	Auxiliar de Servicios Generales	1 de julio del 2001	30 de septiembre de 2016	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo a proveer, toda vez que en su contenido da cuenta que el aspirante desarrollo funciones de: <i>limpieza y desinfección de instalaciones, fumigador, control de insectos y roedores, manejo de zonas verdes, jardinería y mantenimiento preventivo de herramientas y equipos a su cargo</i> , sobre las cuales no es dable afirmar que el señor EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 190563, al que le son inherentes funciones relacionadas con controlar o mitigar el impacto de actividades industriales en el medio ambiente, a través de planes, programas y estrategias que permitan su ejecución.

Continuación Resolución 13112 de 18 de junio del 2024 Página 10 de 12

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

Daglo LTDA	Operario de Mantenimiento	Sin especificar	Sin especificar	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, puesto que el documento asociado por el elegible cuyo derecho se cuestiona en el presente folio, corresponde a una certificación que no contempla los extremos temporales lo que permite afirmar sin lugar a duda que no cumple con las exigencias previstas en el artículo 2.2.2.3.8 del ítem Certificación de la experiencia del Decreto Reglamentario 1083 de 2015: • Nombre o razón social de la entidad o empresa. • Tiempo de servicio. • Relación de funciones desempeñadas. Bajo esta óptica, dicho documento no es válido para acreditar la experiencia relacionada requerida para el empleo, identificado con el Código OPEC No. 190563, toda vez que no es posible determinar el marco temporal (tiempo efectivamente de servicio) en el cual el elegible desarrolló dichas funciones, de manera que no es conducente para acreditar dicho requisito dentro del presente proceso de selección. De otra parte, se realizó el análisis de dichas funciones y se evidenció que estas están orientadas al mantenimiento, correctivo y preventivo de mantenimiento de diferentes vehículos que presenten necesidades del servicio ofrecido por la entidad, encontrándose que estas actividades son ajenas a las exigencias del MEFCL de la entidad en donde la actividad principal se centra en el control mitigación del impacto de actividades industriales en el medio ambiente, a través de planes, programas y estrategias que permitan su ejecución.
------------	---------------------------	-----------------	-----------------	---

Ahora, bien, descendiendo a las afirmaciones realizadas por el elegible cuyo derecho se cuestiona en el documento contentivo de su escrito de defensa, en el cual alude que las funciones contenidas en las certificaciones de experiencia aportadas por este al momento de su inscripción se relacionan con alguna de las funciones propias del empleo a proveer, esta Comisión Nacional reitera que, tal como se observó en el cuadro comparativo anterior, no se logra vislumbrar que el señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, haya desempeñado labores similares, próximas, equivalentes o complementarias a las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, las cuales se enmarcan en la realización de tareas de prevención y ejecución en temas de salud y saneamiento ambiental.

En otro aspecto, vale la pena señalar que el señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, en su escrito de defensa manifiesta que suscribió ciertos contratos de prestación de servicios con la Cooperativa de Trabajo Asociado C.A.I C.T.A, lo cuales **no fueron aportados por este al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección**; pretendiendo así adicionar los documentos que fueron aportados con su inscripción, lo cual no puede ser de recibo por esta Comisión Nacional, toda vez que el numeral 3.1. 2.2. del Anexo Regulador del Proceso de Selección, previene a los aspirantes haciéndoles la claridad de que *“Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección”*.

En este sentido, validar el nuevo documento aportado por el elegible cuyo derecho se cuestiona contraría las normas que rigen al Proceso de Selección, y vulnera palmariamente los principios de mérito, igualdad, transparencia, los cuales orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa, toda vez que los demás aspirantes que formalizaron su inscripción al Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial9, no contaron con otros momentos diferentes a los inicialmente establecidos por la CNSC, para realizar el cargue de los documentos necesarios para la acreditación

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

de los requisitos mínimos exigidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo por el cual concursaron.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

De conformidad con el análisis precedente, se evidencia que los documentos aportados por el señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, **no le posibilitan** acreditar el requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada que estima el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563.

En este sentido, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que el señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para el empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563; de manera que, se configura para este la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024 y en consecuencia a darle aplicación al artículo 32 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, al señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.287.133, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para proveer ocho (8) vacante(s) del empleo denominado **AUXILIAR AREA SALUD**, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, ofertado en el Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 431 del 12 de diciembre de 2022, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

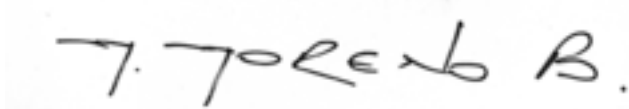
PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CONSTANZA IVETTE HERNANDEZ ROJAS**, Representante legal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas direccion@uesvalle.gov.co ; contactenos@uesvalle.gov.co o administrativa@uesvalle.gov.co a la doctora **MARILUZ MORALES TORRES**, Presidente de Comisión de Personal de la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en la dirección electrónica o mariluzmoraletorres@gmail.com

Continuación Resolución 13112 de 18 de junio del 2024 Página 12 de 12
"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 111 del 21 de marzo del 2024, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en contra del señor **EDINSON ROLANDO CASTRO COLLAZOS**, quien integra la lista elegible conformada mediante la Resolución No. 1897 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 190563, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 2472 de 2022 – Territorial 9.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 18 de junio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN – ASESORA DE PROCESO DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III